

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 0238

(11 NOV 2003)

" Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Palmira – Sevilla y viceversa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA. "

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 06640 del 21 de diciembre de 1993, de la Dirección Liquidadora del Instituto Nacional de Transporte y Transito, se autorizo a la empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros, entre otras, en la siguiente ruta y horarios:

RUTA 3: Palmira – Sevilla y viceversa

Saliendo de Palmira: 12:00 – 14:00 – 16:00 – 18:00

Saliendo de Sevilla: 06:30 – 08:30 – 10:30 – 12:30

Características del servicio: Nivel de Servicio: corriente directo, Clase de Vehículo: Buseta Tipo A, Frecuencia: Diaria.

Que mediante Resolución N° 0007203 del 18 de diciembre de 1997, La Directora General de Transporte y Transito Terrestre Automotor, fijo a la empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., como única la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
BUS Y/O BUSETA	38	46
BUSETA TIPO A	24	29

Que mediante Resolución N° 0089 del 08 de abril de 1999, el Director Regional del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, autorizo a la empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., para que continúe prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera bajo las mismas características de servicio establecidas en la Resolución N° 06640 de 1993 en la ruta Palmira – Sevilla y viceversa, con los siguientes horarios:

Saliendo de Palmira: 06:00 – 07:00 – 08:00 – 09:00

Saliendo de Sevilla: 09:30 – 11:30 – 13:30 – 14:30

"Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Palmira – Sevilla y viceversa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.** "

Que mediante Resolución N° 0102 del 15 de febrero de 2002, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgó habilitación para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la sociedad transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

Razón Social	Expreso Pradera Palmira Ltda.
Nit	891.301.667-7
Domicilio Principal	Palmira – Valle, Calle 30 # 19-21
Teléfono	2723489 / 2756073
Radio de Acción	Nacional
Modalidad	Pasajeros
Vigencia	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.
Clase de Vehículos	Los homologados para esta clase de servicio.
Constitución	Por Escritura # 440 del 22 de noviembre de 1976. Notaria Única de Palmira.
Capital Pagado a Diciembre 31 de 2000	\$87.000.000, 00
Representante Legal	Gabriel Horacio Mejia Acosta
Cédula de Ciudadanía	16.244.629

Que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera", en los artículos N° 36 y N° 37, dispone:

Artículo N° 36.- "Modificación de Rutas": "Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación de su recorrido, siempre que las circunstancias lo hagan recomendable por la construcción de una variante o de un nuevo tramo de vía que permita mejorar la prestación del servicio. Para lo anterior suscribirán un acta de acuerdo entre todas ellas, distribuyendo los horarios que le corresponderá a cada empresa servir, tanto en la nueva como en la antigua vía. Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo sobre la modificación, debiendo empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se autorizo."

Artículo N° 37.- "Reestructuración de Horarios": "Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios. Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicado el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año. El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada. Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración. En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración."

Que mediante escrito radicado en la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, bajo el N° 7361 del 13 de septiembre de 2001, el Representante Legal de la empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., solicita la reestructuración de horarios por incremento equitativamente de acuerdo a su capacidad transportadora en la ruta que tiene autorizada Palmira – Sevilla y viceversa, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, artículo 37. En su petición, la Empresa Transportadora manifiesta entre otros apartes lo siguiente:

"(...) **COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA.** La demanda potencial esta conformada básicamente por Empleados – Obreros – y Estudiantes que habitan en los Municipios de Sevilla, que continuamente y diariamente viajan ha diferentes horas del día, a los centros de salud, Empresas, Comercio sedes Universitarias, colegios, y SENA, que están ubicadas en las ciudades de Tulúa, Buga, Palmira y Cali respectivamente. Los usuarios manifiestan el deseo de un servicio continuo y confiable. (...)"

"(...) **PROPUESTA DE LA OFERTA DE SERVICIO.** Para Atender las necesidades de transporte continuo e ininterrumpido a los Habitantes de Sevilla, los horarios resultantes se servirán así:
SALIENDO DE PALMIRA: 06:00 – 07:00 – 08:00 – 09:00 – 10:00 – 11:00 – 12:00 – 13:00 – 14:00 – 15:00 – 16:00 – 17:00 – 18:00
SALIENDO DE SEVILLA: 06:50 – 07:50 – 08:50 – 09:50 – 10:50 – 11:50 – 12:50 – 13:50 – 14:50 15:50 – 16:50 – 17:50 – 18:50 (...)"

" Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Palmira – Sevilla y viceversa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.** "

Que revisado el Registro Nacional de Rutas y Horarios autorizados por el Ministerio de Transporte, la empresa **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.**, es la única autorizada para prestar el servicio en la ruta Palmira – Sevilla y viceversa.

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, elaboro el Estudio Técnico N° 067 del 28 de agosto de 2003, "Evaluativo de la aplicación del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, la reestructuración de horarios en la ruta Palmira – Sevilla y viceversa, para la empresa denominada **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.**"

Que en el referido Estudio Técnico N° 067 del 28 de agosto de 2003, la Dirección Territorial Valle del Cauca considera procedente acceder a lo solicitado por la empresa denominada **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.**, y en consecuencia recomienda reconocer la reestructuración de horarios en la ruta Palmira – Sevilla y viceversa, solicitada por la empresa de transporte **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.**, la cual quedara así:

Saliendo de Palmira: 06:00 – 07:00 – 08:00 – 09:00 – 10:00 – 11:00 – 12:00 – 13:00 – 14:00 – 15:00 – 16:00 – 17:00 – 18:00

Saliendo de Sevilla: 06:50 – 07:50 – 08:50 – 09:50 – 10:50 – 11:50 – 12:50 – 13:50 – 14:50 – 15:50 – 16:50 – 17:50 – 18:50

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria
Nivel de Servicio: Corriente
Clase de Vehículo: Grupos B y C

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 2053 de julio 23 del año 2003, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4º, adiciona a la estructura del Ministerio de Transporte la Dirección Territorial Valle del Cauca, y en su artículo 17, numeral 4, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado".

Que en mérito de lo expuesto éste Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer la reestructuración de horarios en la ruta Palmira – Sevilla y viceversa, solicitada por la empresa de transporte **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.**, la cual quedara así:

Saliendo de Palmira: 06:00 – 07:00 – 08:00 – 09:00 – 10:00 – 11:00 – 12:00 – 13:00 – 14:00 – 15:00 – 16:00 – 17:00 – 18:00

Saliendo de Sevilla: 06:50 – 07:50 – 08:50 – 09:50 – 10:50 – 11:50 – 12:50 – 13:50 – 14:50 – 15:50 – 16:50 – 17:50 – 18:50

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria
Nivel de Servicio: Corriente
Clase de Vehículo: Grupos B y C

ARTICULO SEGUNDO: Este reconocimiento bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.**

PARAGRAFO: En cada horario autorizado solamente se podrá despachar un vehículo.

" Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Palmira – Sevilla y viceversa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA. "

ARTICULO TERCERO: La empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., deberá empezar a prestar los servicios aquí reconocidos, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se vera desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001.

ARTICULO CUARTO:, El término de duración del presente reconocimiento, será de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., con domicilio en la Calle 30 # 19-21, Palmira (Valle).

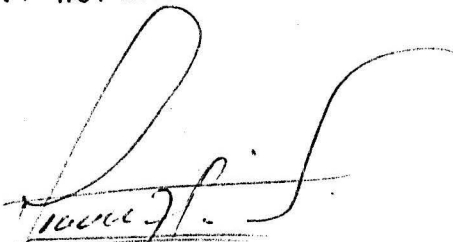
ARTICULO SEXTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante el Director Territorial Valle del Cauca, y en subsidio el de Apelación ante el señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

11 NOV 2003



MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVÁEZ

Proyecto:



Ing. Andrés Eduardo Gómez Nañez
Profesional Universitario



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santiago de Cali, a los Trece (13) días del mes de Noviembre del año 2003 se notificó personalmente a: Cabonel Heriberto Mejía Acosta con cédula de ciudadanía número: 16.244.627 de Palmita (Valle), el contenido de la Resolución número 0238 de fecha 11. Nov. 2003. Por la cual: se reanuda la reestructuración de horarios en la ruta Palmita - Sevilla y Villavieja a la empresa de servicio público de transporte terrestre Automotor de pasajeros por carretera denominada expreso Iparrubia Palmita S.A.

Al notificado se le informa que para el caso de que el notificado proceda por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió, deberá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministra copia íntegra y gratuita de esta diligencia notificada.

Go bull M

NOTIFICADO
C. C.: 16.244.627 DNI
Dirección: ca. 430 No. 1927
Ciudad: Palmita

Fernando R. Muñoz M

FUNCIONARIO NOTIFICADOR
NOMBRE: _____
C.C.: 66.982.832 Cali

Renunció a Términos Go bull M